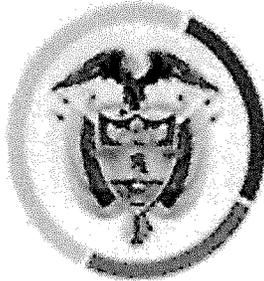


SECRETARIA. Montería, 16 de junio de 2021

Señora Juez, informo a usted, que dentro del proceso radicado 00188-2017, por auto de fecha 24 de enero de 2020 (fl 135), se ordenó la suspensión del proceso, por el termino de 6 meses. A su Despacho. AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Montería, dieciséis (16) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

EXPEDIENTE RADICADO 23001311000320170018800

Visto lo informado por la secretaria, teniendo en cuenta que, dentro del proceso del referenciado, se ordenó por auto de fecha 24 de enero de 2020 (fl.135), la suspensión del mismo por el término de seis (6) meses, a petición de las partes, vencido como se encuentra dicho termino, el Despacho considera viable ordenar de oficio, la reanudación del proceso conforme lo establece el artículo 163 inciso 3 del Código General del Proceso.

De otro lado, observa el Despacho, que a folio 132 del expediente aparece el auto de fecha 17 de enero de 2020, que ordenó requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal, a efectos de remitir al juzgado, los resultados de la prueba de ADN, en éste asunto, para lo cual se ordena librar oficio en tal sentido.

Por lo expuesto:

RESUELVE

1.- **REANUDAR**, el tramite del proceso referenciado; en merito de lo motivado en auto.

2º. Líbrese el oficio necesario, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 17 de enero de 2020 (folio 132)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma manuscrita de Marta Cecilia Petro Hernández.
MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Jueza